

Añadido, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota repercutida;

Considerando que, no obstante, el artículo cuarto, número 1, del Real Decreto citado autoriza que, entre otras, en las operaciones de venta al por menor a que alude el número 1, letra d), del mismo artículo, no se consignen en las facturas los datos del destinatario cuando éste no tenga la condición de empresario o profesional actuando en su condición de tal;

Considerando que asimismo el artículo cuarto, número 2, de dicho Real Decreto autoriza que, en las operaciones de venta al por menor a que alude el número 1, letra d), del mismo artículo cuarto, se omita la consignación expresa en la factura de la cuota repercutida y del tipo impositivo aplicado, haciendo constar la expresión «IVA incluido» a continuación del precio;

Considerando que el número 1 del mismo artículo 4.º citado dispone, en su letra d), que son ventas al por menor las entregas de bienes muebles corporales o semovientes cuando el destinatario de la operación no actúe como empresario o profesional sino como consumidor final de aquéllos, no reputándose venta al por menor las que tengan por objeto bienes que por su naturaleza sean principalmente de utilización industrial;

Considerando que, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto, número 3, del mismo Real Decreto, en las operaciones de venta al por menor y otras que se concretan en el citado precepto, las facturas podrán ser sustituidas por talonarios de vales numerados o, en su defecto, «tickets» expedidos por máquinas registradoras en los cuales se hará constar, al menos, los siguientes datos y requisitos:

- Número y, en su caso, serie.
- Número de identificación fiscal del expedidor.
- Tipo impositivo o la expresión «IVA incluido».
- Contraprestación total.

Considerando que el artículo cuarto, número 7, del mencionado Real Decreto dispone que los empresarios o profesionales están siempre obligados a expedir y entregar factura completa por las operaciones que realicen y a conservar copia o matriz de la misma, cuando el destinatario de la operación así lo exija por razón de poder practicar las correspondientes minoraciones o deducciones en la base o en la cuota de aquellos tributos de los que sea sujeto pasivo,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación Comarcal de Empresarios de Comercio y Actividades Afines de Miranda de Ebro:

Primero.—Los comerciantes minoristas están obligados a emitir y entregar facturas por las operaciones que realicen.

Dichas facturas contendrán, al menos, los datos y requisitos que se indican en el artículo 3.º del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre y, en especial, la identificación del destinatario, el tipo tributario aplicado y la cuota repercutida de forma distinta y separada de la base imponible.

Segundo.—Tratándose de ventas al por menor efectuadas por dichos comerciantes a quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales, no será obligatoria la consignación en factura del destinatario, cualquiera que sea la cuantía de la contraprestación de dichas ventas. También podrá omitirse en dichas operaciones la consignación expresa en la factura del tipo impositivo aplicado y la cuota tributaria repercutida, haciendo constar la expresión «IVA incluido» a continuación del precio.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, las facturas podrán ser sustituidas por talonarios de vales numerados o, en su defecto, «tickets» expedidos por máquinas registradoras, en los que no será exigible la consignación de la identificación del destinatario, ni de la cuota repercutida de forma distinta y separada de la contraprestación total. También podrá omitirse la consignación del tipo impositivo aplicado si, alternativamente, hiciesen constar la expresión «IVA incluido».

Tercero.—A efectos de la aplicación de las reglas indicadas en el punto segundo, se considerarán ventas al por menor las entregas de bienes muebles corporales o semovientes cuando el destinatario de la operación no actúe como empresario o profesional sino como consumidor final. No se reputarán ventas al por menor las que tengan por objeto bienes que, por su naturaleza, sean principalmente de utilización industrial.

Cuarto.—No obstante, los comerciantes minoristas están siempre obligados a expedir y entregar factura completa y a conservar copia o matriz de la misma cuando el destinatario de la operación así lo exija para poder practicar las correspondientes minoraciones o deducciones en la base o en la cuota de los tributos de los que sea sujeto pasivo.

Madrid, 21 de mayo de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

14134

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de junio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	148,215	148,586
1 dólar canadiense	106,863	107,130
1 franco francés	19,967	20,017
1 libra esterlina	218,127	218,673
1 libra irlandesa	193,272	193,755
1 franco suizo	76,751	76,943
100 francos belgas	311,742	312,522
1 marco alemán	63,595	63,754
100 liras italianas	9,291	9,314
1 florin holandés	56,577	56,719
1 corona sueca	20,043	20,093
1 corona danesa	17,192	17,235
1 corona noruega	18,906	18,953
1 marco finlandés	27,704	27,773
100 chelines austriacos	905,071	907,337
100 escudos portugueses	95,009	95,247
100 yens japoneses	84,670	84,882
1 dólar australiano	104,862	105,124

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14135

ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 13/1985.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 13/1985, interpuesto por don Bartolomé Homar Solivellas y don Bernardino Homar Solivellas, contra la sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 227/1983, interpuesto por los recurrentes antes mencionados, contra el acuerdo de 4 de julio de 1983, sobre las obras de la «Nueva carretera; autopista PM-27, Central Mallorca. Tramo Palma-Santa María, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación formulada por los expropiados don Bartolomé y don Bernardino Homar Solivellas y el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en 11 de diciembre de 1984, en los autos correspondientes al recurso 227 de 1983, la que confirmamos. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.